

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER ORDINARIA EN FECHA 31 DE MAYO DE 2012**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D. José Maria Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. Maria Rosa Serrano Navarro
D^a. Maria José Vila García
D^a. María José Hernández Ferrer

JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA

D^a. Maria Dolores Benítez Calderón

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a treinta y uno de mayo de dos mil doce siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2012.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno correspondiente al día 15 de marzo de 2012.

A petición de la Sra. Martínez se modifica lo recogido en la página 66 de la minuta del acta en el sentido de que la expresada concejal no es "delegada sindical" sino "trabajadora de la UGT en excedencia por desempeño de cargo político en este ayuntamiento". Aprobándose el acta con dicha modificación, por unanimidad.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA (ITE), ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA DE LA C.V. (AVAESEN) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL.

Vista la propuesta del concejal delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad, interesado en la eficiencia y modernización del sistema productivo en el sector energético.

Considerando que tanto el Ayuntamiento de Albal como el Instituto Tecnológico de la Energía y la Asociación de Empresas de Energía de la Comunidad Valenciana están de acuerdo en establecer un marco de colaboración para el Asesoramiento Técnico en el campo Energético de interés común, incluyendo la participación en aquellos proyectos conjuntos, tanto de ámbito nacional como internacional, que consideren.

Visto el informe emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Industrial municipal con fecha 17 de febrero de 2012.

Visto el Modelo de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Albal, el Instituto Tecnológico de la Energía y la Asociación de Empresas de Energía de la Comunidad Valenciana.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión del día 20 de febrero de 2012 con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales presentes, **acuerda:**

Primero. Adherirse al Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Albal, el Instituto Tecnológico de la Energía y la Asociación de Empresas de Energía de la Comunidad Valenciana, según el texto del anexo que se acompaña.

Segundo.- Autorizar a la Alcaldía o concejal en quien delegue para que, en nombre del Ayuntamiento, pueda firmar cuantos documentos sean necesarios para tal fin.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

En, a de de 2012.

De una parte, D. Ramón Marí Vila en su calidad de Alcalde, en nombre y representación del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALBAL con CIF P4600700A en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

De otra parte D. Alfredo Quijano López, actuando en calidad de Director, con D.N.I. 25971225Q de la cual tiene concedido poder en virtud del artículo 23 de los Estatutos y en representación del Instituto

Tecnológico de la Energía (en adelante ITE) con C.I.F. G96316476, y con sede central en Avda. Juan de la Cierva, 24 Paterna, Parque Tecnológico de Valencia.

De potra parte D. Salvador Jiménez Martí, actuando en calidad de Director, con DN.I. 20.001.498P de la cual tiene concedido poder en virtud del artículo 20 de los Estatutos y en representación de La Asociación de Empresas de Energía de la Comunidad Valenciana (en adelante AVAENSEN) con C.I.F. G9735302, y con sede central en Avda./ Juan de la Cierva, 24 Paterna, Parque Tecnológico de Valencia.

Todos los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto.

EXPONEN

1.- Que el Ayuntamiento de Albal (en adelante ayuntamiento) es una entidad de derecho público y tienen entre sus objetivos la prestación eficiente de servicios públicos.

2.- Que ITE es una asociación de empresas sin ánimo de lucro, de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar la competitividad, eficiencia y la modernización del sistema productivo.

El ITE tiene como fin el fomento del desarrollo tecnológico de la energía aplicada, el incremento de calidad de producción y todo aquello que contribuya al progreso del sector energético.

3.- Que AVAENSEN es una asociación de empresas de la Comunidad Valenciana sin ánimo de lucro, que desarrolla labores de representación, defensa y promoción de los intereses generales de sus asociados en orden al más amplio desarrollo y progreso de sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Avaesen tiene como objetivos, fomentar las relaciones de I+D+i entre las empresas del sector, buscar oportunidades, impulsar la modernización y promover la investigación en el campo de la energía.

4.- Que tanto el Ayuntamiento como ITE y AVAENSEN están de acuerdo en establecer un marco de colaboración para el Asesoramiento Técnico en el campo Energético de interés común, incluyendo la participación en aquellos proyectos conjuntos, tanto en el ámbito nacional como internacional, que se consideren.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento, ITE y AVAENSEN

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, la colaboración de las entidades comparecientes de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.

Este Convenio Marco tiene como objeto la colaboración Técnica en Materia Energética de ITE y AVAENSEN hacia el Ayuntamiento con el fin de mejorar sus rendimientos energéticos, reducir los consumos y disminuir las emisiones de CO2 del Ayuntamiento lo cual en su caso se prestará y ejecutará a través de la puesta en marcha de diferentes proyectos y servicios.

SEGUNDA.- SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

El ITE y AVAENSEN colaborarán con el Ayuntamiento de Albal para:

1. Plan de Actuación Energética del municipio, asesorando para la redacción de las bases técnicas respecto de los siguientes puntos:
 - a. Asesoramiento en la definición de los instrumentos necesarios para la Gestión de los Planes de Actuación energética que se definan.
 - b. Asesoramiento para la definición de una empresa de Servicios energéticos de Calidad y Experiencia ESCO/ESE mancomunada.
 - c. Asesoramiento técnico para la mejora de la Eficiencia energética en el municipio.
 - d. Asesoramiento técnico para Implantación de un sistema de Gestión Energética por municipio.

2. Asesoramiento para la eventual redacción de otros documentos técnicos, como pudieran ser los siguientes:
 - a. estudio técnico en el sistema de alumbrado público del municipio, estableciendo las bases técnicas para su optimización y reducción del coste energético.
 - b. Estudio de los consumos energéticos en edificios municipales concretos proponiendo planes de optimización e integración de Energías Renovables.
 - c. Establecimiento de las bases técnicas para el desarrollo del Plan de Movilidad del Municipio.
 - d. Desarrollo de jornadas divulgativas y de sensibilización al personal del municipio involucrado en las infraestructuras energéticas.
 - e. Consecución de proyectos y propuestas europeas en el entorno energético y la movilidad.

Cada una de las actuaciones concretas que se pudiesen definir en el Plan de actuación se ejecutará con observancia del procedimiento que proceda conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, previa existencia de consignación presupuestaria.

TERCERA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones que se pudiera realizar en este convenio Marco quedarán sometidas a las normas de contratación del sector público y demás normas de derecho administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración.

Así mismo se creará una comisión de seguimiento de las actuaciones marcadas en el plan de actuación y eventuales colaboraciones específicas. Esta comisión se reunirá cada tres meses y estará compuesto por dos representantes del Ayuntamiento, uno de ITE y uno de AVAESEN.

CUARTA.- PERSONAL

Para el desarrollo del presente convenio Marco el personal de las entidades firmantes colaborará y se facilitará la información y medios precisos para ello.

QUINTA.- EQUIPAMIENTO.

Los bienes utilizados por cada una de las partes serán siempre de su propiedad. La propiedad de la documentación generada en los distintos proyectos y su difusión quedarán establecidas en el marco de este convenio y será determinada, en cada caso, en los convenios y/o contratos que para actividades específicas pudieran suscribirse.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Cada parte respetará la confidencialidad de aquella información o documentación que pueda ser intercambiada, cedida o mostrada y que haya sido clasificada como confidencial por una de las partes.

SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 3 años, renovable por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes podrán modificar o resolver el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

NOVENA.- JURISDICCIÓN.

El Ayuntamiento, ITE y AVAESEN se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, con jurisdicción en Albal.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente Convenio Marco en el lugar y fecha arriba indicado”.

3. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DRENAJE DE LOS SECTORES SITUADOS AL SUR DE LA CV-33 DEL PLAN GENERAL DE ALBAL.

Visto que, el plan especial de pluviales y obras complementarias de saneamiento fue aprobado definitivamente por acuerdo de la comisión territorial de urbanismo de fecha 12 de mayo de 2006.

Visto que, en cumplimiento de los condicionantes de la aprobación se redactó proyecto técnico que fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de 31 de julio de 2008.

Vista la necesidad de diseñar soluciones provisionales que permitiesen la finalización y puesta en uso de los sectores que se encontraban ejecutando obras de urbanización con carácter previo a la aprobación del proyecto constructivo del plan especial de evacuación de pluviales y obras complementarias de saneamiento, y las incertidumbres creadas por el sistema de depuración proyectado para la unidad de ejecución nº 3, sector 2ª, así como la conveniencia técnica y económica de integrar su sistema de drenaje en la actuación global.

Visto que en fecha 20 de abril de 2010 se emite informe de necesidad de contratación por vía de urgencia de proyecto constructivo, que adaptado a las circunstancias de desarrollo del plan general, integre y resuelva definitivamente el sistema de drenaje del área mencionada, que fue adjudicado a la mercantil INTERCONTROL LEVANTE SA y que, una vez informado favorablemente por los servicios técnicos fue integrado en la modificación puntual nº 1 del Plan Especial e incluido en la memoria y cuenta detallada para la imposición del canon de urbanización.

Visto el dictamen favorable emitido por la comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión del día 28 de mayo del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por 14 votos a favor, correspondientes a los ocho concejales del PSPV-PSOE y seis del PP presentes en ese momento, y la abstención de la única concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de drenaje de aguas pluviales y residuales de los sectores situados al sur de la CV-33 del Plan General de Albal.

Segundo.- Abrir período de información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio que será inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de Edictos en la Casa Consistorial y en la red telemática municipal, así como mediante comunicación a los agentes urbanizadores, adjudicatarios de los programas de actuación integrada en las unidades de ejecución y sectores relacionados a que se extiende el ámbito espacial del proyecto expresado.

Tercero.- Declarar definitivamente aprobado el proyecto técnico, de no formularse alegaciones u observaciones durante el período de información pública.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal en quien delegue, para que, en nombre de la Corporación, proceda a la ejecución de lo acordado, dándosele el impulso que corresponda y para la suscripción de cuantos documentos sean precisos a tales fines.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y tesorería a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización del expediente.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjo el debate que, resumidamente, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer hace referencia a la existencia de un informe de Intervención en el que se advierte que el acuerdo en cuestión podría ser nulo de pleno derecho.

El Sr. Alcalde aclara que se trata de aprobar un documento meramente técnico que no precisa de informes económicos ni jurídicos y afirma que su aprobación se ajusta a la legalidad. Añade que, no obstante, se trata de adoptar un mero acuerdo de trámite de sometimiento a información pública del proyecto técnico y recibir alegaciones.

4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ADDENDA AL CONVENIO URBANÍSTICO DE LA UE Nº 3, SECTOR 2A.

Presentada en su día por la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) Braç del Vicari, en su condición de Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución (UE) del Sector de Suelo Urbanizable Industrial 2.a del PGOU, propuesta de Modificado número 2 del Proyecto de Urbanización de dicha Unidad y sometida esta a información pública (edictos en el DOGV núm. 6261 y BOP núm. 106, ambos de 06.05.10), fue objeto de dos alegaciones.

En base al informe de los servicios jurídicos municipales emitido de resultados de aquel periodo de información pública, el pleno del Ayuntamiento, en sesión de 23 de diciembre de 2011, acordó:

“Primero.- Estimar la alegación presentada por la Acequia Real del Júcar que habrá de ser incorporada por el Agente Urbanizador al documento técnico a tramitar.

Segundo.- Estimar parcialmente la alegación presentada por la AIU “Braç del Vicari” en cuanto al error padecido en el acuerdo plenario que aprobó provisionalmente la Modificación nº 2 del Proyecto de Urbanización y desestimarla respecto a la consideración de que la expresada Modificación comporta un presupuesto adicional de “0”, cuando se ha producido un incremento en los costes de determinadas partidas, que la AIU pretende compensar con la eliminación total de la partida de “embalse de laminación”;

Tercero.- Proceder a la devolución de la propuesta de Modificado nº 2 del Proyecto de Urbanización formulado por el Agente Urbanizador por las razones expuestas en los informes incorporados al expediente y recogidos, resumidamente, en el cuerpo del presente acuerdo.

Cuarto.- Proceder asimismo a la devolución de la propuesta de Modificado nº 3 del referido Proyecto de Urbanización, en tanto reintroduce determinadas obras, aunque bajo nueva denominación, inicialmente suprimidas en la propuesta de Modificado nº 2, además de incurrir en otras incongruencias con éste.

Quinto.- Requerir al Agente Urbanizador a fin de que, con la consiguiente prórroga del plazo necesario para la conclusión de sus obligaciones urbanizadoras, se incorporen la alegación formulada por la Acequia Real del Júcar y cuantas observaciones se han formulado por los servicios municipales, a un único documento técnico refundido que refleje las obras efectivamente ejecutadas, así como todas las modificaciones necesarias para la completa finalización de las obras, debidamente justificadas desde el punto de vista técnico y, en cuanto proceda, financiera y jurídicamente, en los términos de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística”.

Con el fin de articular correctamente el cumplimiento de lo acordado por el Pleno, el Agente Urbanizador presentó en fecha 4 de abril de 2012, propuesta de ADDENDA al Convenio urbanístico suscrito en su día con el objeto de regular las relaciones y compromisos recíprocos para el desarrollo de la mencionada Actuación Integrada, al objeto de su tramitación previa al resto de los documentos técnicos requeridos por el referido acuerdo plenario.

El texto propuesto ha sido objeto de diversas rectificaciones y ajustes por parte de la Secretaría municipal, la cual emitió su informe el 23 de mayo corriente.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, obras, servicios urbanos, agricultura y medio ambiente, en sesión de 28 de mayo corriente, dictaminó favorablemente la propuesta de addenda ya enmendada por la Secretaría municipal.

No obstante, la Alcaldía, tras la reunión de seguimiento mantenida con la asesoría jurídica externa y los servicios municipales de urbanismo, ha considerado conveniente proponer al pleno la introducción de determinadas modificaciones lo que ha hecho en forma de enmienda presentada en el mismo día de hoy, en los siguientes términos:

“1.- Página 3, exponendo sexto.

Donde dice: “Las obras que necesitan ejecutarse anticipadamente son, como mínimo, las siguientes”

Debe decir: “Las obras que podría ser necesario ejecutar anticipadamente serían las siguientes”

2.- Página 3, exponendo sexto, apartado 1.

En la frase: “las obras imprescindibles para la nueva balsa de regulación”, debe eliminarse la expresión “imprescindibles”.

3.- Página 4, cláusula primera.

En la frase: “..., anticipadas del PPPOCS, por ser necesarias para el funcionamiento completo del sector, ...”, debe eliminarse la expresión “por ser necesarias”

4.- Página 4, cláusula segunda, apartado 1.

En la frase: “las obras imprescindibles para la nueva balsa de regulación,”, debe eliminarse la expresión “imprescindibles”.

5.- Página 4, cláusula segunda.

Debe completarse la cláusula con un apartado 3 que diga: “El Agente Urbanizador deberá justificar adecuadamente la modificación del Proyecto complementario del PEEPOCS, así como la necesidad de las obras a ejecutar a efectos de que pueda obtener la preceptiva autorización municipal”.

6.- Página 5, cláusula cuarta.

Donde dice: “... y se aceptarán como cantidades anticipadas a cuenta de la cuota de urbanización del PEEPOCS”.

Debe decir: “... y previo informe técnico podrán aceptarse como cantidades anticipadas a cuenta de la cuota de urbanización del PEEPOCS”.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento con nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, cuya concejal Amparo Cebrían se incorporar instantes antes de la votación, un voto en contra de la concejal de Coalició Valenciana y seis abstenciones, de los concejales presentes del grupo municipal popular, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Addenda al Convenio Urbanístico suscrito en fecha 8 de abril de 2005, entre el Ayuntamiento de Albal y la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) Braç del Vicari, en su condición de Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución (UE) del Sector de Suelo Urbanizable Industrial 2.a del PGOU, una vez incorporadas a la misma las modificaciones A se procedió a formalizar el correspondiente Convenio de la Unidad de Ejecución 3 del sector 2.a, una vez incorporadas a su texto las rectificaciones y ajustes realizados por la Secretaría municipal y con las enmiendas propuestas por la Alcaldía y que el pleno del Ayuntamiento hace suyas; resultando el texto final que en el anexo se transcribe.

Segundo.- Someter la expresada addenda a un período de información pública por plazo de veinte días hábiles al objeto de recoger alegaciones sobre el contenido del mismo.

Tercero.- La aprobación inicial ahora acordada quedará elevada tácitamente a definitiva en el supuesto de que no se formularan alegaciones durante el citado periodo de información pública, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, además de la remisión de un ejemplar al Registro de Urbanismo de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- En todo caso, la formalización de la addenda al expresado Convenio requerirá de su formalización en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a su aprobación, sin perjuicio de que puedan ser elevados a escritura a petición de cualquiera de las partes y a su costa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico promotora, sin perjuicio de la referida publicación oficial.

Sexto.- Dar traslado a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos del trámite correspondiente.

ANEXO

“D. Ramón Marí Vila, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal (Valencia), cuyas circunstancias personales no se reseñan en razón de la notoriedad de su cargo que ejerce en la actualidad,

D. Manuel Rosaleny Moreno, con DNI Nº 73.643.717V, Presidente de la AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO BRAÇ DEL VICARI, con domicilio en Valencia, C/ Sorni, 30 1, y C.I.F. Nº G97.190.136, Agente Urbanizador designado por el Ayuntamiento de Albal para ejecución de la Unidad de Ejecución UE 3 (Sector 2.A).

INTERVIENEN

El Sr. Marí Vila, en nombre y representación del Ayuntamiento de Albal. La representación deriva de su condición de Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Albal, con CIF núm. P4600700-A, en lo sucesivo el AYUNTAMIENTO, y domicilio en Pl. Jardí, núm. 7, de Albal, estando facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 21,1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y singularmente por el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2012.

El Sr. Rosaleny Moreno, en la representación que ostenta del Agente Urbanizador AIU BRAÇ DEL VICARI por cuya cuenta interviene en este Convenio, en cumplimiento de lo acordado por el mismo, según certificación que se deja unida al presente Convenio.

Las partes, reconociéndose capacidad legal y competencia plena para celebrar el presente Convenio, y ante el Secretario de la Corporación, D. Antonio Montiel Márquez, quien da fe del presente documento.

EXPONEN

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Albal, en sesión celebrada en fecha 18 de junio de 2004, acordó aprobar y adjudicar el Programa de Actuación para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Industrial 2.a del Plan General de Ordenación Urbana de ALBAL, compuesto por alternativa técnica y propuesta jurídico-económica, presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari.

Tras la presentación de documentación parcialmente corregida, el pleno del Ayuntamiento en sesión de 3 de marzo de 2005, acordó la adjudicación definitiva del Programa.

Segundo.- Finalmente, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 32.C) y 46 de la Ley 6/1.994 de 15 de Noviembre Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana, y de lo acordado por el pleno, en fecha 8 de abril de 2005 se procedió a formalizar el correspondiente Convenio que se incorporó al referido Programa como parte integrante de su documentación.

Tercero.- Dicho Convenio que tenía por objeto regular las relaciones y compromisos recíprocos para el desarrollo de la mencionada Actuación Integrada, en sus cláusulas sexta y octava, respectivamente dice:

“SEXTA.- OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA OTRAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Si como consecuencia de la urbanización del ámbito de actuación del Programa, el Urbanizador hubiera de asumir costes de conexión de infraestructuras o redes de servicios que beneficien o sean necesarios para otras Unidades de Ejecución, el Urbanizador y los propietarios afectados por el presente Programa podrán acogerse, si fuere de su interés, a lo previsto en el artículo 72.3 de la L.R.A.U., respecto de la compensación de las obras ejecutadas que sean de provecho para una posterior Actuación Integrada”.

“OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL PROGRAMA POR DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento la modificación del Programa por razones de interés público.

Si por razones justificadas de interés público y antes de que finalice la vigencia del presente Programa, la Administración cambiara de criterio respecto al planeamiento urbanístico en ejecución, a las obras aprobadas, a la adjudicación o a cualesquiera previsiones de este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el último inciso del artículo 29.10 de la L.R.A.U.

Cuando el cambio de criterio represente un incremento del coste de las obras de urbanización previstas superior al 20 por 100, el Urbanizador tendrá derecho a solicitar la resolución anticipada del Programa con las compensaciones a su favor que procedan”.

Cuarto.- Con la aprobación de la modificación puntual nº 1 del Plan Especial de Pluviales y Obras Complementarias de Saneamiento en el término municipal de Albal, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Albal de 23 de abril de 2.009, se cambia de criterio respecto al planeamiento urbanístico en ejecución, a las obras aprobadas.

El proyecto original mantenía un diseño de recogida y transferencia de las aguas pluviales exclusivamente del sector. Este diseño cambia con la aprobación del P.E.E.P.O.C.S. y nueva aprobación de la Modificación nº 1 del PEEPOCS acordada el 23 de abril de 2.009.

Las balsas que recibían aguas exclusivamente de los colectores de pluviales del sector 2-a (UE nº 3), pasan según el PEEPOCS a recibir las aguas pluviales superficiales de las UE nº 13, UE 10.1, UE 10.2, las escorrentías de la autovía CV-33 y las aguas pluviales laminadas del sector 1.1 a), por lo que se deben tomar medidas adicionales a las inicialmente previstas por el agente urbanizador, ordenadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y a la vista de estas verificaciones, proceder a rediseñar las balsas mencionadas, puesto que no solo son para el sector 2 a), sino que forman parte de un sistema general y así debe contemplarse, muy especialmente su sistema de drenaje y conducción hacia el barranco de Albal, modificando por tanto también, el proyecto complementario inicialmente presentado y aprobado por el Ayuntamiento, al menos en esta FASE I para poder dar salida a todas las aguas acumuladas que se mencionan.

A pesar de que ya no debieran formar parte de este proyecto de urbanización las obras incluidas en una obra global para todo el municipio del tratamiento y eliminación de aguas pluviales de varios sectores, resulta de imperiosa necesidad anticipar en el tiempo varias obras de las incluidas en el PEEPOCS, y

ejecutarlas conjuntamente con esta urbanización, al objeto de que esta disponga de los servicios urbanísticos que exigen las normas legales para poder entregar las obras al Ayuntamiento y poder conceder licencias.

Quinto.- Comoquiera que la ejecución de estas obras por parte del Agente Urbanizador supone anticipar obras del PEEPOCS, que están aprobadas financiarse mediante cuotas de urbanización, la ejecución de las mismas supondrá un anticipo de esta cuota para todos los propietarios de las parcelas incluidas en el sector 2 a).

Sexto.- Las obras que podría ser necesario ejecutar anticipadamente serían las siguientes:

1.-Las obras imprescindibles para la nueva balsa de regulación de los distintos sectores que están incluidas en el proyecto complementario del PEEPOCS-fase I- , que sirva asimismo para poder finalizar la urbanización del sector 2 a) son:

- La excavación del vaso principal de las balsas (90% excavación) para que se pueda desaguar los colectores de pluviales y sirva de almacenamiento provisional hasta su evacuación, para evitar inundaciones del polígono y zonas contiguas en período de lluvias.

- El cerramiento provisional del perímetro de las balsas, en evitación de accidentes por distracciones humanas, durante el periodo que transcurra hasta que se ejecuten las balsas, por razones de seguridad.

- La interconexión de las balsas mediante conducciones de tubería a la cota del fondo de excavación par que queden interconectadas las balsas y pueda evacuarse el caudal que acumulen de la forma mas eficiente posible. Así se evitará tener que levantar los viales en su día duplicando el gasto público en ese concepto.

2.- Las obras de bombeo e impulsión de las aguas residuales desde el sector 2 a) hasta la conexión con el colector municipal más próximo a través de las correspondientes conducciones de modo que puedan tratarse conjuntamente con el resto de vertidos de la población.

3.- debe proceder a redactar el proyecto desglosado del Complementario del PEEPOCS que trata las aguas pluviales al sur de la CV-33, por cuanto necesita adaptarse a los cambios sufridos estos años y a distintos obstáculos de conducciones de compañías de servicios aparecidos con las obras recientes a lo largo del *Camí reial*. Es imprescindible redactar una modificación del proyecto para determinar las obras de los dos epígrafes anteriores.

En razón a todo lo expuesto, las partes vienen en otorgar la presente ADDENDA al Convenio Urbanístico suscrito en fecha 8 de abril de 2005, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Agente Urbanizador procederá a redactar y a abonar a su costa el Proyecto Modificado del Complementario del PEEPOCS –fase I- para poder definir las obras concretas a realizar , anticipadas del PEEPOCS, por ser necesarias para el funcionamiento completo de todos los servicios urbanísticos necesarios del sector 2 a).

SEGUNDA.- El Agente Urbanizador incluirá entre las obras a ejecutar en el proyecto de urbanización del sector, las definidas en dicho Proyecto, a tenor las siguientes:

1.- Las obras imprescindibles para la nueva balsa de regulación de los distintos sectores que están incluidas en el proyecto complementario del PEEPOCS-fase I-, que sirva asimismo para poder finalizar la urbanización del sector 2 a) son:

- La excavación y estabilización del vaso principal de las balsas (90% excavación) para que se pueda desaguar los colectores de pluviales y sirva de almacenamiento provisional hasta su evacuación, para evitar inundaciones del polígono y zonas contiguas en período de lluvias.

- El cerramiento provisional del perímetro de las balsas, en evitación de accidentes por distracciones humanas, durante el periodo que transcurra hasta que se ejecuten las balsas, por razones de seguridad.

- La interconexión de las balsas mediante conducciones de tubería a la cota del fondo de excavación par que queden interconectadas las balsas y pueda evacuarse el caudal que acumulen de la forma mas eficiente posible. Así se evitará tener que levantar los viales en su día duplicando el gasto público en ese concepto.

2.- Las obras de bombeo e impulsión de las aguas residuales desde el sector 2 a) hasta la conexión con el colector municipal más próximo a través de las correspondientes conducciones de modo que puedan tratarse conjuntamente con el resto de vertidos de la población.

3.- El Agente Urbanizador deberá justificar adecuadamente la modificación del Proyecto complementario del PEEPOCS, así como la necesidad de las obras a ejecutar a efectos de que pueda obtener la preceptiva autorización municipal.

TERCERA.- El Agente Urbanizador redactará y presentará para su aprobación un Nuevo texto refundido del Proyecto Modificado núm. 2, que además de las directrices señaladas en el acuerdo plenario de 22.12.2011 del Ayuntamiento de Albal, incluya estas obras anticipadas del PEEPOCS para poder proceder a ejecutarlas. Asimismo las incluirá en la solicitud de retasación que presente con posterioridad a la aprobación del mencionado proyecto modificado, así como el coste del mencionado proyecto modificado nº 2.

CUARTA.- El coste de las obras anticipadas del PEEPOCS, definidas en la cláusula segunda, vendrá reflejado en el presupuesto del proyecto que se tramitará tal como indica la cláusula tercera, y previo informe técnico podrán aceptarse como cantidades anticipadas a cuenta de la cuota de urbanización del PEEPOCS que se señale para todas las parcelas incluidas en el sector a todos los efectos.

Así lo acuerdan y convienen, a cuyo efecto y en muestra de conformidad, ambas partes lo suscriben y firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados”.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo transcrito se produjo el debate que, resumidamente, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer cuestiona la presentación de la propuesta por el presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico sin que haya habido una aprobación previa por la asamblea y advierte de un posible conflicto de intereses entre la AIU y su presidente.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL CON LA CONSELLERÍA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “MAJOR A CASA”.

Vista la propuesta de la concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento para la aprobación del Convenio de colaboración entre la Consellería de Justicia y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Albal para el programa “Major a Casa”.

Visto el escrito de la Consellería de Justicia y Bienestar Social de fecha 21 de mayo del corriente, en el que comunican que al Ayuntamiento de Albal le corresponden 7 usuarios del programa Major a casa, con fecha de inicio de 1 de junio de 2012, lo que supone un total de 11.592,78 euros, distribuidos en las siguientes cantidades:

Año 2012	4.271,03 euros
Año 2013	7.321,76 euros

Considerando que para su ejecución existe consignación presupuestaria, en la Partida núm. 410.2321.227067 - Promoción Social: Programa de Convivencia y Reinserción, para el presente ejercicio 2012.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en sesión del día veintiocho de mayo del corriente, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Consellería de Justicia y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Albal para el desarrollo del Programa "Major a Casa" en los ejercicios de 2012-2013, con el texto que como anexo al presente se acompaña.

Segundo.- Comprometerse a consignar en el Presupuesto General de la Corporación para 2013 las cantidades necesarias para llevar a cabo el mencionado Programa.

Tercero.- Garantizar el mismo número de plazas existentes en el año anterior con cargo a fondos propios si así fuese necesario.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o concejal en quien delegue, para que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la firma del mencionado Convenio de Colaboración y demás documentos que sean precisos a los fines previstos.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Justicia y Bienestar Social así como a los departamentos de Intervención, Tesorería y Bienestar Social a los efectos del trámite correspondiente.

ANEXO

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MAJOR A CASA.

Valencia, ade De 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Cabré Rico, Conseller de Justicia y Bienestar Social, nombrado por Decreto 11/2011, de 28 de julio, del President de la Generalitat, hallándose autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2012, conforme al artículo 17 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De otra, D. Ramón Marí Vila, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Albal, el cual autoriza y aprueba este convenio por acuerdo de de la Corporación, de fecha

Reconociéndose ambas la capacidad legal suficiente para obligarse, comparecen en la representación que respectivamente ostentan y

MANIFIESTAN

I. Que la Consellería de Justicia y Bienestar Social es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las competencias en materia de justicia, políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, adopciones, juventud, mujer, cooperación al desarrollo e inmigración, colegios profesionales, fundaciones, asociaciones, registros y notariado. Impulsando y gestionando los programas en estas materias.

II. Que la Consellería de Justicia y Bienestar Social, dentro del ámbito de sus competencias, prioriza todas aquellas iniciativas dirigidas a personas mayores, cuyo objeto sea retrasar su institucionalización, fomentando actuaciones que favorezcan la permanencia en su hogar, evitando con ello desarraigos de su núcleo de convivencia y paliando de esta manera las situaciones de soledad.

Actualmente, la atención a las personas en situación de dependencia sitúa a la familia como el principal proveedor de sus cuidados y al colectivo de personas mayores como el más numeroso dentro del grupo de personas dependientes y el que está sufriendo mayor número de cambios debido a los condicionamientos demográficos. Sin embargo, las transformaciones sociales que se están produciendo en los últimos años, tales como el envejecimiento de la población, conducen a una nueva dimensión de la atención a la población dependiente, que supone un nuevo reto al que tienen que hacer frente las políticas sociales.

Este punto de vista, avalado por el sentido común, ha sido ahora recogido también por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que entre sus principios, incluye, en el artículo 3, letra i), la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

III. La Consellería de Bienestar Social, sensible ante este problema, y teniendo como prioridad la atención de las personas mayores y de sus familias, en el entorno familiar, inició en el año 2006 el Major a casa, que pretendía un enfoque integral de los cuidados a los ancianos que supusiera un descanso para las familias, reduciendo el desgaste físico y emocional que casi en todos los casos recae en la mujer, como cuidadora del anciano.

El programa iniciado en el 2006 por la Consellería de Bienestar Social, pretendía facilitar a quienes así lo solicitasen el poder seguir viviendo en su propia casa, aunque por su especial situación o dificultades físicas, la realización de las tareas domésticas, así como la compra y la preparación de la comida diaria, les supusiese un reto cada vez más difícil y a veces, incluso, insuperable. Con este programa se les facilitaba una atención social más personal e individualizada, realizada en el propio domicilio del usuario, entendida como un servicio integral, con los siguientes objetivos:

- Evitar o retrasar al máximo la institucionalización de las personas en situación de dependencia.
- Ser un recurso de apoyo a las familias, y en especial a la mujer, que por condicionantes sociales históricos es la persona sobre la que suelen recaer las tareas propias del cuidador.
- Mejorar las condiciones de la alimentación de las personas mayores, que debido a sus mermadas capacidades físicas, sufren a veces un deterioro en la calidad de su alimentación debido a las dificultades relacionadas con la compra, la preparación y la cocción de los alimentos.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en relación con la limpieza del hogar o ropa de cama, que en el colectivo de personas mayores, igualmente con el paso del tiempo acaban siendo tareas cada vez más difíciles de asumir.

El Major a casa, tratando de dar cobertura a estas necesidades de las personas mayores y sus familias, estableció los servicios integrados por las prestaciones de comida en el domicilio, lavandería domiciliaria y limpieza del hogar, que se prestan de forma coordinada y continuada en el domicilio del mayor.

Dados los buenos resultados obtenidos con la ejecución del Major a casa desde el año 2006, y ante las solicitudes realizadas por entidades locales no incluidas en la primera fase, la Consellería considera necesario seguir desarrollando el programa.

IV. Dado el carácter de servicio social especializado en el sector de la tercera edad, la Consellería tiene prevista la financiación del programa mediante la fórmula del copago, de forma que éste será financiado una parte por la Generalitat, en concreto, el 42% del coste, otra parte por la administración local correspondiente, en concreto un 24% del coste y el resto por los usuarios (34%).

V. Por último, la entidad local que suscribe el presente convenio desea desarrollar en su localidad el Major a casa, mediante la aportación de un 24% del coste del servicio previsto para su localidad.

VI. Las partes entienden que es necesario aunar esfuerzos para la creación y puesta en marcha del Major a casa, utilizando los medios de que dispone cada una de las entidades firmantes y acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Albal para el desarrollo del Major a casa en dicho municipio.

Segunda.- Descripción del Major a casa.

El Major a casa, consistirá en el establecimiento de un servicio integrado por las prestaciones de comida en el domicilio, lavandería domiciliaria y limpieza del hogar, que se prestarán de forma coordinada y continuada en el domicilio del usuario durante un periodo de un mes natural.

La prestación comida en el domicilio se realizará diariamente de lunes a sábado, comprendiendo el servicio del sábado, el almuerzo de sábado y domingo, mientras que las prestaciones de lavandería domiciliaria y limpieza del hogar se realizarán uno o varios días a la semana respectivamente, dentro de la franja horaria de 9 a 14,30 horas.

Tercera.- Compromisos de colaboración que asume la Consellería de Justicia y Bienestar Social.

La Consellería de Justicia y Bienestar Social se compromete a colaborar en el desarrollo del Major a casa con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La Consellería de Justicia y Bienestar Social realiza la ejecución material a través de un contrato administrativo de servicio, en los términos establecidos en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, resolución de adjudicación y contrato administrativo, cuyos documentos se ponen a disposición de la entidad local con la firma de este convenio.

Con ello la entidad local tendrá conocimiento de la empresa adjudicataria y del precio unitario de ejecución del servicio y cualquier otra mejora o circunstancia que resulte relevante en la prestación del servicio en dicho municipio.

2. La Consellería de Justicia y Bienestar Social se compromete al pago del 42% del coste del servicio que se suministre a los usuarios. Dicha obligación se deriva del concurso público al que se hace referencia en el apartado anterior, no comportando este convenio más obligaciones económicas para la Consellería que las contenidas en el expediente de contratación del concurso público indicado.

3. Una vez adjudicado el concurso público, la Consellería de Justicia y Bienestar Social comunicará a la corporación local que suscribe este convenio la empresa que ha sido adjudicataria del mismo, así como el precio unitario de ejecución.

4. También informará a la entidad local de la ejecución del concurso administrativo y de cuantas incidencias acontezcan en su desarrollo.

5. La Consellería de Justicia y Bienestar Social elaborará un baremo a aplicar en la selección de los beneficiarios del programa, que deberá comunicar a la entidad local a efectos de realizar la selección.

6. La Consellería, se compromete a poner a disposición de la entidad local la participación y asesoramiento de sus técnicos, tanto en la organización como en la configuración y desarrollo de la materia objeto de colaboración.

7. La Consellería, de acuerdo con la ejecución del programa, procederá a la asignación del número de usuarios por municipio dentro de cada provincia, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que se puedan producir derivadas del desarrollo del programa.

Aquellos municipios interesados en aumentar el número de usuarios asignados por la Consellería, podrán solicitar a la misma el aumento de plazas, siempre y cuando no se supere el número máximo de usuarios previsto para cada uno de los lotes del contrato administrativo, debiendo acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de dichas plazas.

Cuarta.- Compromisos de colaboración que asume el Ayuntamiento.

1. Asumir el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobadas por la Consellería de Justicia y Bienestar Social, con la firma del presente convenio.

2. Determinar, a través de sus equipos sociales de base, las admisiones de los beneficiarios del Major a casa, que deberán ser puntuados conforme al baremo que se establezca. Una vez determinados, la entidad local comunicará el resultado de la selección a la empresa adjudicataria de la prestación del servicio y a la Consellería de Justicia y Bienestar Social.

3. Gestionar, con la debida diligencia, aportando los medios materiales y humanos necesarios, todas aquellas obligaciones que se deriven frente a los usuarios, al contratista del servicio y a la Consellería de Justicia y Bienestar Social, como consecuencia de lo estipulado en el presente Convenio y en el contrato administrativo para la gestión del servicio que resulte del mismo.

4. Gestionar las solicitudes de admisión en el servicio, altas y bajas temporales o definitivas en el mismo, así como las incidencias que pudieran suscitarse en la prestación efectiva del servicio con respecto a los usuarios residentes en su municipio.

5. Cofinanciar el 24% del Major a casa que se desarrolle en su localidad. Dicha aportación se librárá directamente a la empresa adjudicataria encargada de prestar el servicio. El importe máximo de la contraprestación económica se establece en euros; el cual se distribuye en las siguientes anualidades:

Año 2012: euros - aplicación presupuestaria:
Año 2013: euros de su correspondiente aplicación presupuestaria.

En el supuesto que se produzca revisión de precios o prórroga del contrato administrativo la Consellería de Justicia y Bienestar Social comunicará al Ayuntamiento la cantidad resultante de la revisión y éste deberá acreditar la disponibilidad de los créditos hasta alcanzar el porcentaje de cofinanciación del 24%.

6. Comunicar por escrito a los seleccionados su incorporación al programa, elaborando, en su caso, una lista de reserva para cubrir posibles bajas, indicándoles a todos ellos la obligación de copago (del 34%) que asumen por la prestación del servicio, así como todas las condiciones del contrato.

7. Realizar el seguimiento y control, a través de sus equipos sociales de base, de la ejecución del programa por parte de la empresa encargada de prestar el servicio así como de las condiciones higiénico-sanitarias del mismo y del domicilio del usuario.

8. Informar a la Consellería de Justicia y Bienestar Social de la ejecución del programa y de cuantas incidencias acontezcan en su desarrollo.

9. Comunicar a la empresa contratista los usuarios del programa, indicando nombres, apellidos, domicilio de entrega, domicilio de entrega en caso de ausencia temporal del usuario y teléfono de contacto y, en su caso, las personas responsables de prestar el servicio al usuario, con una antelación mínima de al menos diez días naturales al inicio del suministro en caso de alta. Igualmente comunicará las bajas a la empresa con la misma antelación de diez días naturales, excepto en casos imprevisibles o de fuerza mayor, como hospitalización súbita, fallecimiento, o similares, debidamente motivadas.

10. Comunicar al contratista con una antelación de al menos diez días naturales la baja temporal o definitiva en la prestación del servicio por los motivos que procedan en cada caso (vacaciones, estancia en casa de hijos, hospitalización, etc.) a los efectos de que no se les entregue la comida.

11. En todo caso, la Consellería de Justicia y Bienestar Social deberá ser consultada previamente y al objeto de mostrar su conformidad, en toda alteración de la organización del servicio tales como racionalización, mejoras de método, procesos y simplificación del trabajo y cualesquiera otros que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del mismo.

Quinta.- Compromiso conjunto de la Consellería de Justicia y Bienestar Social y la entidad local.

En los supuestos de casos imprevisibles o de fuerza mayor recogidos en la cláusula cuarta anterior, apartado 9, el coste correspondiente al pago del usuario (34%) se asumirá por el Ayuntamiento y la Consellería de Justicia Bienestar Social al 50% cada uno de ellos.

Sexta.- Condiciones y obligaciones para ser usuario del Major a casa.

1. Podrán ser admitidos como usuarios del Major a casa por parte de la entidad local:

Aquellas personas mayores de 65 años, que soliciten el servicio en sus respectivos Ayuntamientos, cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

Para su admisión se aplicará el baremo elaborado por la Consellería de Justicia y Bienestar Social, y los certificados médico y social.

Excepcionalmente se podrán admitir:

a) Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que soliciten el servicio en sus respectivos Ayuntamientos, cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

b) Personas con discapacidad en situaciones de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, cuenten en el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

2. La documentación mínima necesaria, que debe ser requerida por el Ayuntamiento, será la siguiente:

a) Solicitud de alta en el servicio conteniendo todo los datos identificativos necesarios para la adecuada prestación del mismo. En todo caso se hará constar un domicilio de entrega alternativo para los casos de ausencia temporal o puntual del usuario. No se admitirán domicilios alternativos que no se encuentren manifiestamente próximos o contiguos al domicilio de entrega del propio usuario.

b) Una declaración responsable por la que se compromete, ante la Consellería de Justicia y Bienestar Social y la corporación local, a pagar la correspondiente tarifa, establecida en el 34% del coste del servicio, y a realizar las pautas indicadas por la empresa prestadora del servicio sobre la buena conservación de la ropa y alimentos objeto de suministro.

c) Un documento de adhesión al Major a casa en el que asuma expresamente la obligación con la empresa adjudicataria, de pagar las tarifas previstas para ser usuario del servicio, en los términos establecidos en la presente cláusula así como el resto de condiciones de prestación del servicio que le incumban y que dimanen del contrato administrativo para la prestación del servicio.

d) Un documento de autorización de domiciliación bancaria de los recibos que pueda girar la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del servicio debidamente firmado por el usuario o por su representante legal.

En los documentos referidos en las letras b) y c) se hará constar que explícitamente se exonera a ambas administraciones de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de los citados compromisos por parte del usuario.

Los usuarios del Major a casa seleccionados por la entidad local, deberán abonar el importe de cada mensualidad a la empresa encargada de gestionar el programa, por adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes, a través de domiciliación bancaria.

En el supuesto de que algún usuario del programa no abonara la parte del precio que le corresponde conforme a lo establecido, el contratista quedará facultado para la interrupción de la prestación del servicio de lo que dará cuenta de manera inmediata al Ayuntamiento para que se adopten las medidas oportunas, el cual informará a la Consellería de Justicia y Bienestar Social.

3. Se incluirá directamente en el Major a casa 2012-2013 aquellos usuarios que habiendo participado en el programas anteriores manifiesten su voluntad en éste sentido. La documentación indicada en el apartado anterior no será requerida nuevamente a éstos usuarios.

Séptima.- Comisión mixta y Comisión Permanente.

Para la vigilancia y control del cumplimiento del programa Major a casa en el Convenio se creará una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, un representante del Ayuntamiento de cada uno de los municipios de la provincia con los que se formalice Convenio y un representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio.

La Comisión Mixta elaborará un Informe de evaluación de resultados del programa, en el que se recogerán los puntos fuertes, débiles y áreas de mejora que se consideren oportunos a efectos de optimizar su extensión posterior.

La presidencia de la Comisión, cuyo titular tendrá voto de calidad, será ejercida por un representante de la Consellería de Justicia y Bienestar Social.

Para el seguimiento del programa se constituirá una Comisión Permanente, integrada por tres representantes de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, tres representantes de las entidades locales por cada una de las provincias y uno por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Correspondiendo la presidencia a un representante de la Consellería de Justicia y Bienestar Social.

El régimen de funcionamiento de ambas Comisiones se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Publicidad.

En todos los elementos de propaganda o difusión de las actuaciones llevadas a cabo en virtud del presente Convenio, se hará figurar la imagen gráfica de ambas instituciones. No obstante lo anterior, todos los medios materiales así como la uniformidad del personal al servicio del contratista exhibirán, junto al de la empresa, únicamente el logotipo de la Generalitat junto a la denominación de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, de acuerdo con las instrucciones que en su momento comunique la Consellería al contratista.

Novena.- Vigencia

El inicio y la finalización del presente Convenio coincidirá con la del contrato administrativo que se referencia en la cláusula tercera del mismo.

Décima.- Resolución y modificación

Cualquiera de las partes podrá instar la resolución del convenio, cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas, sin perjuicio de la continuación y finalización de las tareas del programa que estén en vigor en ese momento.

Undécima.- Jurisdicción competente

La Consellería de Justicia y Bienestar Social y el Ayuntamiento firmante se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier duda o conflicto que pueda surgir en la interpretación y aplicación de este convenio.

El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Y prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados."

6. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- **Resoluciones de Alcaldía, de la número 110, de 21 de enero a la número 996, de 25 de mayo de 2012.**

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía, de la núm. 110, de 23 de enero a la núm. 996 de 25 de mayo de 2012 que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por la Alcaldía-Presidencia, tras advertir que, por problemas de horario al existir una convocatoria de actos sociales locales, anuncia que las preguntas se contestarán en próxima Comisión Informativa de Hacienda.

La Sra. Hernández Ferrer declina hacer preguntas que se reserva para otro momento.

En tanto que oor el sr. Ferrerons Delhom se solicita aclaración de varias resoluciones relativas al reconocimiento de deuda posteriores al 31 de diciembre de 2011.

Se interesa también acerca de la Resolución nº 792 de la discoteca “¡Oh Dios mio!”, que creía que tenía licencia de apertura y ahora se le requiere documentación y quisiera saber porque estaba funcionando sin licencia.

- **Actas Junta de Gobierno Local.**

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición que corresponden a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en fechas 27 de febrero, 26 de marzo y 10 de abril de 2012.

Por la Alcaldía se conceden las intervenciones siguientes:

La sra. Hernández Ferrer, manifiesta que la pregunta vincula el acuerdo de Junta de Gobierno con una Resolución de Alcaldía, y es relativa a que a la empresa Complejo deportivo Santa Ana SL, en acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2011 se le reconocen unas facturas de nóminas de los monitores deportivos y se acuerda su pago, en tanto que en la Resolución de Alcaldía se le deniega el derecho al cobro sobre el mismo asunto.

A continuación pregunta también acerca del hecho de que, según le han comentado, parece que desde hace unos meses no han cobrado los monitores deportivos.

Referente al acuerdo de la Junta de Gobierno de marzo sobre las parcelas del sector 1.2 en Santa Ana, desea saber si se han presentado ofertas por alguna de las cinco parcelas puestas a la venta.

Pregunta también acerca de sendas Resoluciones a dos empresas que solicitan los intereses de demora y a las dos empresas se les deniega, solicitando se aclare si ese será el criterio general para todas las peticiones similares.

Respecto del acta de la Junta de Gobierno de 26 de marzo, en lo que se refiere a la aprobación de las certificaciones 1ª, 2ª y última de las obras de riego de la zona del polideportivo Santa Ana por importe de unos 20.000 euros, pregunta si no es la

misma obra que las de riego del bosque urbano mediterráneo junto al polideportivo porque ha observado que parece tener otra factura por importe de 16.000 euros.

7. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No consta ninguna proposición presentada conforme a lo previsto en el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), que requiera su previa declaración de urgencia.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97, apartados 6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitando intervenciones los concejales siguientes:

Por la sra. Hernández Ferrer se formula la siguiente batería de preguntas:

- En la Resolución nº 507 y otras existentes sobre la misma persona, desea saber porque se inicia expediente sancionador a un policía local y con posterioridad en otra Resolución se premia al mismo policía, nombrándole oficial y la pregunta es ¿como se siente el sr. Alcalde ante esta situación?.
- Pregunta también si, tal como anunció el Secretario General del PSOE que se instaría a los alcaldes del partido socialista para que realizasen el cobro del IBI a la Iglesia, ¿se va a llevar a cabo esta iniciativa en Albal?.
- Sobre el mismo asunto quiere preguntar si el partido socialista de Albal ha solicitado la exención del local de su sede del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- A fecha 31 de diciembre se firma una deuda de 7.231.000 euros y con posterioridad se remite al Ministerio un reconocimiento de deuda de 3.339.000 euros, pregunta a que se debe esa diferencia.
- En el último pleno el sr. Alcalde dijo que el “panfleto” de propaganda se pago de forma particular, por lo que le invita a que en un próximo pleno pueda aportar la factura y el pago de la misma.

Por el Sr. Ferrerons Delhom se manifiesta que le han preguntado unos jóvenes de la localidad sobre la negativa por parte del Ayuntamiento para la compulsión de documentos, y por ese motivo quiere confirmar si es verdad que este Ayuntamiento no compulsión documentos para otros Organismos, siendo que otros ayuntamientos vecinos como Catarroja y Massanassa, compulsión los documentos y sin cobrar y nosotros cuando lo hacíamos cobrábamos 20 céntimos de euro por copia.

Referente al asunto de las dos plazas de psicólogas del gabinete municipal, pregunta si se podría reconsiderar lo de los despidos ya que, de no ser así, el Partido



popular ejercerá el derecho que le asiste para solicitar la celebración de un pleno extraordinario para tratar únicamente este punto.

Por último, afirma que no pudo encontrar en el presupuesto una partida para el mantenimiento del Bosque mediterráneo y que si, tal y como le han informado, piensan inaugurarlos en breve, pregunta cómo se va a realizar el cuidado del mismo.

Tal y como ya manifestó al principio del presente punto, el Sr. Alcalde recuerda a los miembros de la Corporación que sus preguntas serán contestadas en la próxima sesión de la Comisión de Hacienda.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez